

SEMENARIO

CRISTIANO-POLITICO

DE MALLORCA

DEL JUÉVES 30 DE DICIEMBRE DE 1813.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor Procurador.

Segun nos dice Vd. en su periódico núm. 405. el Sr. D. Joaquin de Villanueva hizo proposicion en la sesion del dia 8, que fué leída por primera vez, para que se dixese al gobierno, que antes de proveer la mitra de Valencia, restablezca y restituya á Xativa su antigua silla episcopal. La razon, en que apoya su propuesta este Sr. Diputado, consiste en que siendo inconcuso para su señoria que la disciplina externa de la Iglesia pertenece á la potestad secular; puede esta restablecer aquel obispado, porque la restauracion de las Iglesias es punto de disciplina exterior. Como Vd. nos ha dicho tantas vezes que esto no es verdad, quisiera oírle sobre este asunto, no solamente para mi ilustracion, sino para que enterados los Sres. Diputados de la doctrina contraria á la que cree inconcusa el Sr. Villanueva, traten la materia con mayor detencion, y no precipiten ó aventuren su resolusion. Espero no dilate Vd. su respuesta en consideracion al afecto que constantemente le profesa su bien conocido amigo.

El de las dos RR. con la Jota atrás.

Mi estimado amigo : La proposicion del Sr. Villanueva de que Vd. me habla , tiene dos partes : primera , que se restablezca la antigua silla episcopal de Xativa : y segunda que esto lo haga la potestad secular , á quien compete por ser punto de disciplina externa. En quanto á la primera , confieso á Vd. de buena fé que pienso como el Sr. Villanueva. No hallo una razon paraque los obispados de España hayan quedado reducidos á un número tan corto , respecto del que componian antes de la invasion de los sarracenos. Tenemos documentos muy respetables que nos convencen de que si la silla apostólica permitió que los prelados de las grandes Iglesias de Toledo, Sevilla y otras , gobernasen las diocesis de las catedrales que estaban en sus provincias, y se iban ganando á los moros, y se les uniesen sus rentas, fué, no para siempre, sino hasta tanto que se restaurasen aquellas sillas, bien en los pueblos en que estubieron, ó bien en otros que segun la variacion y circunstancias del tiempo se creyesen mas á propósito. Luego es claro que siempre se estimó necesaria su restauracion paraque las diocesis y su pasto espiritual estubiese tambien arreglado, proporcionado y distribuido como lo estuvo antes. No podemos negar que se restauraron algunas; pero tambien es evidente que han dexado de restaurarse muchas por causas que no es del caso referir; pero que notoriamente son tan injustas, como sostenidas por la ambicion. De aqui es que vemos hoy en España diócesis cuya extension de territorio espanta, siendo esto tan irregular y contra la verdadera disciplina; como que en ellas el prelado no puede llenar su primera obligacion, que es la de conocer personalmente á sus ovejas, asi como lo es la de estas conocer personalmente á su pastor. De aqui es, que las visitas que deben hacerse todos los años segun el tridentino, ó se hacen de tarde en tarde contra lo dispuesto en los cánones, ó se practican por diversos visitadores, ó comisionados, lo qual no es ordinariamente conforme á su disposicion, sino en solos ca-

ses de grave urgencia ó de legitimo impedimento del propio pastor. De aqui es que en algunas (y no pocas) diócesis hay pueblos donde apenas hay memoria de haver visto al prelado y donde algunos fieles mueren llenos de años sin haber recibido el Sacramento de la confirmacion.

Nace esto de que un solo pastor exerce su jurisdiccion en un territorio que segun el espiritu de la Iglesia deberia componer la grey de tres ó quatro paraque pudiese ser bien conocida y servida de su obispo. No sucedia asi en los tiempos anteriores á la invasion sarracénica. Las diócesis eran mas pequeñas y proporcionadas , y aunque las rentas de los obispos y sus catedrales no fuesen tantas como lo son hoy en algunas ; no por eso dexaban de ser suficientes para llenar con la debida decencia sus objetos. Mas en el dia no solamente se ven diócesis muy extensas con un solo pastor, sino tambien reunidas á la direccion de uno las dos mayores que tiene el reyno y las que tenian antes otras muchas en su territorio , que por desgracia no se han restaurado , aun quando los pueblos lo hayan solicitado y pretendido con sobrada justicia y razon. Por estos motivos y otros muchos que omito por no cansar á Vd. opino que la silla episcopal de Xativa debe restaurarse , como tambien otras muchas que se hallan en el mismo caso y necesidad.

Mas en quanto á que esto lo haga la potestad secular (que es la segunda parte de la proposicion del Sr. Villanueva) ni puedo convenir , ni convendré jamas. El derecho de restaurar las sillas episcopales y sus Iglesias demarcando y distribuyendo los límites de sus diócesis es propio del mismo que lo tiene para instituir las ó erigirlas de nuevo donde convenga , y ciertamente este jamas ha pertenecido á ningun príncipe secular. Ya en el principio del siglo V. nos dice el Pontifice Inocencio I.^o *ser cosa manifesta que en toda la Italia , Francia , España , Africa , Sicilia y demas Islas adyacentes , nadie instituyó Iglesias sino los que el Apostol San Pedro y sus sucesores constituyeron para ello sacerdotes* , y omitiendo los muchos capitulos del derecho canónico que asi lo establecen , es bien clara la ley 5. tit. 5. par-

tida I., en que habiéndose de las *mayorías* que ha el apostólico (el papa) sobre los otros obispos, dice de esta manera: *é otro si el puede mudar un obispo de un lugar á otro. É fazer de un obispado dos, ó de dos uno, habiendo alguna razon guizada porque lo deba fazer que fuese á pro de aquella tierra ó por ruego de los Reyes. E el ha poder de fazer que obedesca un obispo á otro é de fazerlo de nuevo en lugar que nunca lo obo.* Es tan constante esta doctrina que el inmortal Benedicto XIV hablando de esta materia en un consistorio secreto, celebrado en 5 de Julio de 1751, dixo expresamente que era necesario ignorar absolutamente la historia y jurisprudencia de la Iglesia para negar la suprema autoridad que asiste al sucesor de San Pedro para erigir nuevos obispados, destruir los ya creados, restaurar los abolidos, unir dos, ó dividir uno quando la necesidad ó la conveniencia lo exige. Por esto mismo nos abstenemos de citar los autores y documentos eclesiasticos que la convencen, contentandonos con decir que al tenor de la ley citada han discurrido todos los escritores políticos y juriscultos españoles que han tratado de esta materia, defendiendo las regalías de nuestros monarcas como se puede ver en nuestro Covarrubias, Pereira, Salgado, y especialmente en el Sr. Soriano, que tanto en su *Derecho de Indias* como en su *Politica Indiana*, la dexó ilustrada con gran copia de documentos á que no se puede resistir sin renunciar á la razon. Los principes seculares en este punto jamas han tenido otro derecho que el de proponer, rogar y suplicar á su Santidad haga en sus estados las erecciones, supresiones divisiones ó uniones de obispados que crean convenir para el mayor gobierno de la Iglesia y distribucion del pasto espiritual; pero jamas el de disponerlas por si como opina el Sr. Villanueva. Ningunos Monarcas han sido mas favorecidos en esta parte de la silla apostolica que los de España; ellos pueden disponer y decretar todas estas cosas con su consejo de Indias en las Iglesias de ultramar por Bula especial que para ello obtuvieron, y trae á la letra Antonio Herrera en su historia general de las Indias; pero de ella y otros documentos consta expresa-

mente que su santidad se reservó la aprobacion, sin la qual todo es insubsistente, y nuestros principes han sido en pedirla tan religiosos que jamas procedieron á verificar estos actos sin obtenerla. Es bien sabido tambien que los privilegios concedidos á nuestros reyes para disponer de las iglesias de America, en todo y por todo, no han lugar ni efecto en las de la peninsula, sobre las quales no se les ha otorgado la franquicia que en aquellas. Y esto supuesto, ¿como podrá el Gobierno actual disponer por sí hoy la restauracion de la silla episcop al de Xátiva, demarcarle sus límites y proveerla de pastor, sin conocimiento y aprobacion de la silla apostolica á quien exclusivamente pertenece este derecho? Ya estoy oyendo al Sr. Villanueva que subscribiendo ciegamente á las doctrinas nuevas que jamas han merecido sino el desprecio de la iglesia, me dirá que nuestros principes Godos tuvieron esta autoridad sin intervencion alguna de Roma, y que se está en el caso de reasumir y restablecer aquella tan preciosa regalía. Pero yo respondo á esto, que nuestros principes Godos no tuvieron ni exercieron tal derecho ó regalía; y reservándome el responderle á quantos exemplares me ofrezca en contrario, solo le diré por ahora que segun el mas liberal de nuestros historiadores Masdeu, *los obispados en tiempo de la España Goda se fueron multiplicando insensiblemente por constituciones ó reales ó conciliares de que apenas nos queda memoria.* Quiero decir; que para este escritor, que es el mejor patron que puede buscar el Sr. Villanueva, es muy obscuro si las erecciones de nuevas mitras se hacian en fuerza de la potestad secular ó eclesiástica. Aun hay mas: todos los exemplares que propone Masdeu acreditan que los Concilios de aquella edad fueron los que en union y de acuerdo con el Príncipe trataron y dispusieron de estas materias. Y de aqui; ¿qué consecuencia podrá deducir este Sr. Diputado que favorezca á su sistema? Yo no deduciré otra que la que el mismo Masdeu me dexó escrita en esta forma: *De todo lo que añaden el falso Lusit-pando, Lucas de Tuy, Morales, Mariana, Cenni, y otros muchos modernos acerca de la division de obispados hecha por el Rey Wbamba no hay otra cosa de cierto sino lo que consta por el Concilio Toledano doce, que dicho Príncipe habia erigido ≡ obispado en una aldea de la Lusitania lla-*

mada Aquis, y los padres del Concilio con acuerdo del Rey Er-
vigio reprobaron y deshicieron lo hecho, mandando que al prela-
do de dicha aldea se le diese otra iglesia; luego que la hubiese
vacante, y declarando que no debian permitirse nuevas sillas en
ningun lugar, pero menos fuera de ciudades. Por aqui es claro
 que lejos de obtener los príncipes en aquella época la potes-
 tad que el Sr. Villanueva les atribuye, la eclesiástica reprobaba
 y deshacia sus disposiciones en esta materia. Todo lo mas que
 puede decirse, es, que en aquellos tiempos no hay una expresa
 mencion de la intervencion que tuviese la silla de Roma en estos
 casos particulares, y que parece que todo lo disponian los Con-
 cilios sin el Papa, pero ya se ha dicho mil veces que en tal
 época los Pontífices ó exercian su jurisdiccion por sus Vica-
 rios, ó por los mismos Concilios, los quales obraban en tales
 puntos por su delegacion tácita, ó expresa, pues que el derecho
 es originario en la Silla Apostólica sin cosa en contrario. A es-
 to nada se ha dicho, ni se dirá, sino incurriendo en el gravísimo
 disparate de reducir el Primado de San Pedro á un simple pri-
 mado de honor, y no de jurisdiccion. Los que como el Sr. Vi-
 llanueva, sostienen la modernísima division de la disciplina de
 la Iglesia en *interna y externa*, tantas veces reprobada por la
 Silla Apostólica, son los primeros en asegurar que ellos no
 privan al supremo Pastor de la jurisdiccion que comprende á
 su primado, pero la reducen de una manera tal, que ademas de
 suponer que cada Obispo es un Papa en su Diocesis, atribuyen
 á los Príncipes una jurisdiccion en la Iglesia que nunca tuvie-
 ron, y siempre disfrutaron los sumos sacerdotes de la Reli-
 gion. Esta es una verdadera hipocresía, y por otra parte una
 doctrina *ideal* que no reconoce fundamento alguno en la anti-
 guedad. En fuerza de ciertos hechos, cuyo origen se desconoce
 quieren establecer su derecho, como si esto hubiera sido el pri-
 mitivo, sin descender al principio de las cosas, y á la fuente
 de donde dimana la jurisdiccion y potestad. De la union íntima
 de los Príncipes españoles con los Concilios que no acredita
 otra cosa que el enlace de ambas potestades, infieren una rega-
 ña á favor de la secular que no la conoce la jurisprudencia de
 la Iglesia: y ultimamente, el *título de protectores de la Reli-*

gion, ó mas bien la obligacion que tienen de protegerla en sus dogmas y sana disciplina, lo convierten en la facultad que suponen innata á la corona de establecer leyes en lo eclesiástico, y de disponer de todas las cosas que pertenezcan á la Iglesia, con tal que sean exteriores, ó de su política exterior: quiere decir, que el gobierno de la Iglesia toca á todos los Príncipes porque este gobierno que le dexó señalado Jesu-Cristo no puede ser sino sensible material y exterior. Los actos mas espirituales no pueden practicarse sin que se sensibilizen, y en fin, ó toda disciplina es externa ó no: si lo primero, la Iglesia nada puede disponer en este ramo sino los Príncipes; y si lo segundo, digase qual no lo es, porque no hay cosa en la Religion por interior que se suponga, que no se manifieste por signos ó acciones exteriores,

Por otra parte, reproduciendo aqui quanto dixé en mi Apendice num. 30. (que trata de la confirmacion de los Obispos,) sobre este particular, añadiré que quantos derechos exercen nuestros Monarcas en cosas eclesiasticas, v. g: presentar los pastores y beneficios eclesiasticos, asistir personalmente por sí ó por delegados á los Concilios, conocer en las causas de los sacerdotes quando cometen delitos atroces y llamar á sí los procesos quando se entiende que sus jueces les hacen fuerza, no son derechos innatos á su corona, ó que intrinsecamente dimanen de la potestad que exercen en el mundo y recibieron del mismo Dios, sino derechos que por via de gracia y en recompensa de sus servicios á la Religion les ha concedido la Iglesia misma, ó por medio de una cesion expresa, ó por una costumbre y tolerancia racional. Nuestros politicos españoles, y nuestros mejores escritores de jurisprudencia, no han tenido rubor de confesarlo asi en sus obras que corren en las manos de todos. Lo mismo nos dicen nuestros historiadores, y especialmente el citado Masdeu, que es el mas acerrimo defensor de las regalías de nuestros Monarcas. ¿Porque pues, no tan solo se les ha de dar otro origen, sino que han de extender y procurar dilatar hasta donde no pueden llegar? Se me alegaran exemplares, y

yo demostrare con facilidad que han sido otros tantos abusos del poder. Y ¿que argumento forman estos para decidir una question? Acordemonos que desde que Felipe IV., metiendo su hoz en mies ajena, prohibió al Arzobispo de Toledo llevarse silla y Almohada en la procesion de Corpus, (de lo qual hablé contra el tribuno del Pueblo Español en mi num. 355). casi todos los Ayuntamientos de la peninsula resistieron contra sus pastores el uso de esa distincion que sabia y justamente les concede la Iglesia en su ceremonial; pero acordemonos tambien que Felipe V., conoció el error de su padre, y no solamente derogó el decreto del que lo engendró; sino que mandando se observase lo dispuesto por la Iglesia en este particular, impuso perpetuo silencio á los Ayuntamientos sobre el mismo amenazandoles de lo contrario con su indignacion. Acordemonos de que si este ultimo Principe en el tiempo de sus diferencias con Roma abusó de su poder, expidiendo decretos impropios de la soberania temporal en puntos eclesiasticos que hoy se han querido hacer valer; supo tambien retractarlos no sin edificacion de la Iglesia, cuyos Obispos, aunque subditos suyos y muy obedientes, le presentaron energicamente contra su determinacion. (Se concluirá.)

687.

OTRO ARTICULO COMUNICADO.

Señores Redactores del Semanario.

Sirvanse Vdes, si bien les parece, insertar en su periodico lo que voy á decir.

Dia 26. del corriente Diciembre, á las once y media de la mañana, despues de haber cantado la Misa mayor, al entrar en la celda de mi habitacion, hallé una carta con este sobre: *Al R. P. Fr. Ramon Estrauc*; su contenido es este: "P. Estrauc. Somos tres, uno poeta, que estamos resueltos á publicar por numeros la *prodigiosa vida, admirable doctrina y preciosa muerte de los filosofos liberales de Palma*. Ya tenemos muchos documentos, y empezado el primer capitulo, cuyo titulo es: *Fundador del liberalismo*

de Mallorca. Sus estudios y escritos anteriores á su venida. Primeros discipulos que alistó, y escritos que publicó en esta isla hasta que amaneció la Aurora patriótica mallorquina. Se lo hago saber para su satisfaccion. Deseo que V. y sus compañeros teólogos nos comuniquen sus luces por lo relativo á la religion, que han tratado tan bien el Venerable hermano Antillon y sus iniciados. — Palma 25 de Diciembre de 1813. — S. S. S. — M. R.”

Hasta aqui la carta cuyo original conservo. No se quien es este M. R. y por lo mismo no le puedo contextar. Si quiere que lo haga, es preciso que dexé el anonimo y saque á lucir su persona, y entonces lo haré como me dé la gana, 27. de Diciembre de 1813.

Fr. Raymundo Strauch.

Apoteosis del Sr. Antillon.

Dia 21 del corriente se celebró en la iglesia parroquial de San Jayme una fiesta, segun dicen, en accion de gracias á la Virgen del Pilar, por haber preservado al Sr. Antillon de unos asesinos; y en ella ofició el Sr. D. Juan Muntaner y Garcia. Que cantó la Misa este Prebendado no se puede dudar: pero aquello de accion de gracias á la Virgen del Pilar no lo creo. Y he aqui la razon: Si Dios, si el mismo Dios, presente en todas partes, no se mete en dar ó quitar victorias, como hemos leído en varios escritos de la nueva ilustracion, ni en proteger ó abatir á las naciones, ¿quien me persuadirá, que los Señores de la fiesta hayan creído y por lo mismo hayan dado gracias á la Virgen del Pilar por haber preservado al Sr. Antillon de los asesinos? Si Dios no se cuida de lo que pasa en las naciones ¿la Virgen habrá emprendido el viage de 150 leguas desde su pilar de Zaragoza para ponerle un sombrero al Señor Antillon y escudarle con el cuello de la capa? ¿Invocó acaso el Sr. Antillon á la Virgen del Pilar quando se vió asaltado? A no ser que digamos que mas se merece este Diputado las atenciones

de la providencia, que toda una nacion entera, no es facil comprender este milagro. Milagro, que si lo hubiese predicado un frayle con *barba y capucha* de qualquiera otro sugeto, distinto del Sr. Antillon, habria obligado al *ilustrado* auditorio del Sermon á exclamar: *fanatismo, supersticion....* ¿No es asi?... Luego otros fueron los motivos para la fiesta. Mientras esperamos se publique el Sermon, me parece que puedo señalar tres causas impulsivas para la dichosa fiesta. Primera reunir en un congreso publico á los *ilustrados* de Palma. Segunda, celebrar la *apoteosis* del Sr. Antillon. Tercera, dar á entender al publico, que este togado merece mas las atenciones de la nacion, que nuestro deseado Monarca Fernando VII (*).

OTRO.

Señores redactores: Como en el Semanario del pasado juéves nos citó el Padre Strauch la sabañoni-grafia del célebre Juan de la Encina, apenas me hice cargo de la cita, quando fui luego á verme con un amigo en cuyo poder sabia paraba la tal obrita, esperando me favoreceria con ella, como en efecto me favoreció. Qual era entonces mi intencion es facil adivinarlo, pues no me parecia bien que el público se quedase en ayunas sobre aquellos dos cuentecitos tan graciosos, á que se refiere la nota (g) de la página 665 y que tan al caso se aplican al Señor de Ferrá. ¡Que bien dixo el Padre que el

(*; Por mas que lo digan los papeles públicos no creo, que se haya ofrecido el miserable premio de 5000. duros para los cien soldados nacionales y aliados, que rompan primero las cadenas, que detienen en su esclavitud á nuestro amado rey; y que el Sr. Capaz haya propuesto al Gobierno asigne 8000 pesos al que descubra los agresores que atentaron contra el Sr. Antillon. Digo que no lo creo. ¡5000. duros para cien soldados, y ocho mil pesos para un delator! No mas que 50. duros para cada soldado, y 8000 pesos para un particular que no ha de exponer su vida! 5000 duros para romper las cadenas que tienen esclavo al Rey de España, y 8000 pesos para un mero delator !..... Digo que no lo creo.

hombre no atiende á todo)! Sucedió pues , que como estaba impaciente , y no podia sufrir semejante omision , apenas llegué á mi casa quando abrí la tal obrita , con el ánimo (ya se vé) decidido enteramente , á copiar á Vds. los dichos cuentecitos , á fin de que lo publicaran como yo lo deseaba , en este Semanario. Pero Señores míos : la casualidad :::: como ha de ser:: Dios me lo pèrdone. El caso es, que abriendo como dixela tal sabañoni-grafia, lo primero que se me presentó á la vista fueron los célebres triunfos de Vasco Figueyra. ¡ Caramba! dixé entonces : ¡ qué triunfos son estos tan parecidos á los que se figura haber conseguido con sus escritos el Doctor en derecho y artes Don Joaquin Perez de Arrieta ! Nombrar á este señor y romperseme el hilo todo fué á un tiempo. Al instante se me olvidé de los cuentecitos del cirujano Fereyras y del valiente tullido , y tomando con arrebató mi pluma , ví sin pensarlo que habia copiado los siguientes triunfos del sobredicho Figueyra. Triunfo 1.º Desafia Vasco Figueyra á Pedro Coello ; y Pedro Coello azota á Vasco Figueyra. Triunfo 2.º Asienta plaza de soldado Vasco Figueyra; levántase una pendencia entre los de su rancho , y danle de palos. Triunfo 3.º Sale Vasco Figueyra al campo , encuentra á un castellano , arranca la espingarda , acomete al castellano con brabura , y el castellano quita la espingarda á Vasco Figueyra y fartale de coces. Solte entonces la risa con lo que me sucedia , y determinando seguir la humorada escribí á renglon seguido los triunfos (¡miren Vs. que rara osadía!) los triunfos del Señor Don Joaquin Perez de Arrieta. Pero Señores ¡osadía ó no ellos son como siguen. Triunfo 1.º Desea el Señor de la Arrieta eclipsar con su brillante Antorcha , el Semanario cristiano-político que llama él de los frayles ; y los frayles con un soplo apagan su Antorcha. Triunfo 2.º Emprende el Señor de la Arrieta el Diario de Palma; (¡ástima es que no fuese el de Mallorca)! sigue con su acostumbrado antorchante liberalismo , engañando á los subscriptores (*) ; y los subscriptores se empeñan en añadir á sus

(*) En el prospecto que el nuevo Redactor del Diario de Palma dió á luz en la imprenta de Melchor Guasp , prometió á los subscriptores que no se entrometeria en opiniones ni partidos.

títulos de Doctor en derecho y artes el honorífico título de periodista bis-jubilado. Triunfo 3º. Sale el Señor de la Arrieta con su breve y sumaria insinuacion, que como íntimo amigo (¡ qué cosa es tener buen corazón !) le insertó *gratis* en su Aurora del 16 el fidedigno Miguel Domingo; acometió con su arremangado brazo y con brabura al Padre Strauch; y el Padre Strauch se burla de él y lo dexa mudo. Solicita el Señor de la Arrieta::: ¡ O malditos puntitos ! Pues Señores míos paciencia, que no todo se puede decir. Quando todo un Señor de la Arrieta que se precia de Doctor en derecho y artes comete tantas omisiones en su breve y sumaria insinuacion; bien puedo yo omitir lo que se me antoja: si acaso; despues nos veremos. ¡ Victor pues Señor de la Arrieta ! ¡ Victor Señor Doctor en derecho y artes ! ¡ Viva por centenares de años Don Joaquin Perez ! Pero sean mas liberales en adelante sus artes: de no, estamos expuestos á quedarnos en obscuras, hasta el día del juicio, sobre las escandalosas alteraciones del estupendo proceso del 30 de Abril.

Señores redactores: ya ven Vds. que esto no es mas que una humorada: si les parece pueden muy bien insertarla en su periódico, seguros de que será siempre uno de sus mas afectos servidores. — M. S.

AL DOCTOR DON JUAN FERRÁ
que en calidad de *Promotor Fiscal* ha firmado la *Acusacion fiscal á los REOS de los alborotos del 30 de Abril último*, digo por tercera vez: que le desafio y provocho para que manifieste al público, *quando, como y á que disposicion del Gobierno me he opuesto*. Comprometo de nuevo su honor. Palma 29 de Diciembre de 1813.

Fray Raymundo Strauch.